

CONVENIO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA (SISAIPBC) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ITAIPBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, Y POR OTRA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARMANDO BEJARANO CALDERAS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL MISMO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL "ITAIPBC" QUE:

1.1.- Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se creó el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de 24 de septiembre de 2010.

1.2.- El 01 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

1.3.- El 01 de junio del 2011, la XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Eréndira Bibiana Maciel López, como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

1.4.- El 10 de junio del 2011 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

1.5.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa,

presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia.

1.6.- De conformidad con el artículo 51 fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, son atribuciones del "ITAIPBC": cooperar respecto de la materia de esa Ley, con los demás sujetos obligados, mediante la celebración de acuerdos o programas, así como celebrar los convenios para la promoción y difusión de la cultura de la transparencia.

1.7.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en cumplimiento con el artículo 54 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California designó por unanimidad de votos como Consejero Ciudadano Presidente de este órgano autónomo al Consejero Ciudadano Titular, Enrique Alberto Gómez Llanos León, para el período 2013-2015, en sesión celebrada el 06 de junio de 2013 en la sede de este Órgano Garante.

1.8.- Enrique Alberto Gómez Llanos León, en su carácter de Ciudadano Presidente del "ITAIPBC" cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 80 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

1.9.- El "ITAIPBC" desarrolló un sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública denominado Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California, por sus siglas "SISAIPBC".

1.10.- Para todos los efectos del presente convenio, el "ITAIPBC", señala su domicilio legal el ubicado en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California.

DECLARA EL "TRIBUNAL" QUE:

2.1.- De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el "TRIBUNAL" será la máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

2.2.- De conformidad con el artículo 253, fracción I, el Presidente del Tribunal, tendrá la atribución de representar al **"TRIBUNAL"**, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

2.3.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle México Número 100 Esquina con Avenida Madero, Zona Centro, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

3.1.- De conformidad con las anteriores declaraciones, el **"ITAIPBC"** y el **"TRIBUNAL"**, reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que cuentan sus representantes para suscribir el presente Convenio.

3.2.- Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3.- Conocen el alcance y contenido de este convenio, y están de acuerdo en celebrarlo y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de coordinación entre las partes, que permitan el desarrollo y difusión del derecho de acceso a la información en el Estado de Baja California, poniendo a disposición del público instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información pública gubernamental, siempre en beneficio de la ciudadanía en general, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que el **"ITAIPBC"** parametrize para uso del **"TRIBUNAL"** el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública y sus respuestas; acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como la presentación del recurso de revisión, denominado Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California identificado en adelante como el **"SISAIPBC"**.

El “**TRIBUNAL**”, con el apoyo y asesoría del “**ITAIPBC**”, implementará el “**SISAIPBC**”, a fin de facilitar a la sociedad el proceso de solicitar información pública.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que el público pueda realizar solicitudes de información y consultar las respuestas vía el “**SISAIPBC**”.
- b) En caso de que el SISAIPBC requiera de adiciones específicas e implementaciones, en atención a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las necesidades del “**TRIBUNAL**”, las partes colaborarán conforme a un plan de trabajo para que se puedan llevar a cabo los cambios requeridos.
- c) Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el “**TRIBUNAL**”, a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permitan la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública y sus respuestas; solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; y en su caso, la atención y resolución del recurso de revisión, que presenten los interesados vía el “**SISAIPBC**”.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “ITAIPBC”:

- a) Otorgar de manera gratuita al “**TRIBUNAL**”, el “**SISAIPBC**” debidamente diseñado conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las necesidades del “**TRIBUNAL**”. El “**SISAIPBC**” será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que las partes convengan, con el fin de brindar a las personas que requieran solicitar información; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, para facilitar al ciudadano el proceso de presentación de solicitudes y recibir las respuestas.

Por otra parte, permitirá al solicitante interponer un recurso de revisión el cual será registrado en el Portal de Obligaciones de Transparencia del “**ITAIPBC**”.

- b) Brindar capacitación a los servidores públicos designados por el “**TRIBUNAL**”, para la implementación y operación técnica del “**SISAIPBC**”, así como del proceso de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y sus respuestas; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; y en su caso, los recursos de revisión que se interpongan vía dicho sistema.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “TRIBUNAL”:

a) Implementar y utilizar el “SISAIPBC”, debidamente diseñado, atento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las necesidades del “TRIBUNAL”.

El “SISAIPBC” será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que las partes convengan, con el fin de brindar a las personas que requieran solicitar información; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, para facilitar al ciudadano el proceso de presentación de solicitudes y recibir las respuestas.

b) Realizar las gestiones que el “ITAIPBC” le solicite para el mejor funcionamiento del “SISAIPBC”, así como el uso adecuado del mismo en cumplimiento al objeto del presente convenio.

QUINTA. NO RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, guardará relación laboral exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la parte que no tenga relación laboral alguna con el trabajador de la otra parte. En consecuencia las partes se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este concepto pudiera presentarse.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. Las partes aceptan que la propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (sistemas informáticos), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo las partes asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

OCTAVA. PUBLICIDAD. Las partes están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo lo señalado en la cláusula anterior, y los particulares tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

NOVENA. NORMATIVIDAD. El presente convenio se firma sin perjuicio de lo señalado por los ordenamientos jurídicos existentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su firma.

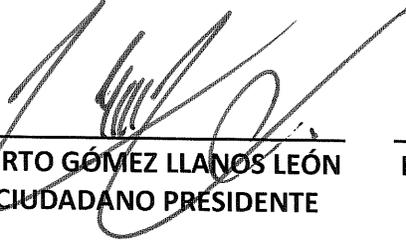
DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Con el fin de modificar o adicionar el presente Convenio, se solicitará por escrito con treinta días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte. En este caso, deberá suscribirse el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambas. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

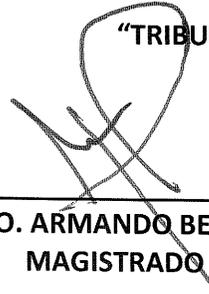
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de Junio de 2014.

"ITAIPBC"



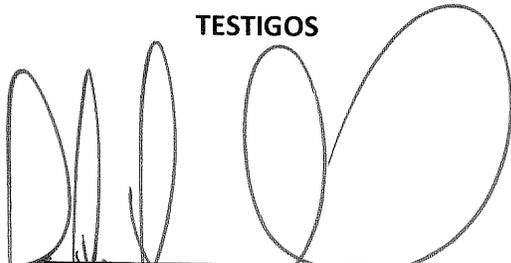
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

"TRIBUNAL"



MTRO. ARMANDO BEJARANO CALDERAS
MAGISTRADO PRESIDENTE

TESTIGOS



ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

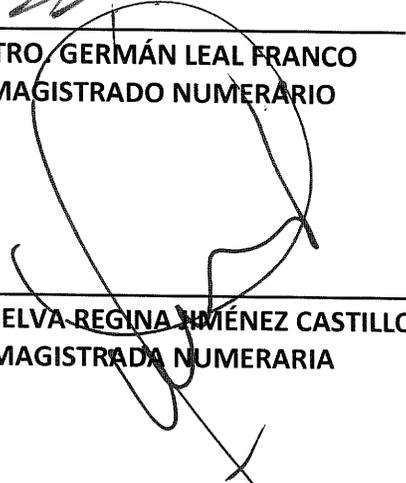
TESTIGOS



MTRO. GERMÁN LEAL FRANCO
MAGISTRADO NUMERARIO



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MTRA. ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA NUMERARIA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, SE AGREGAN COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN CELEBRADO EL 18 DE JUNIO DE 2014, ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.